CONTRATO DE CONCESION SPTU N° 012 -99-CONT

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE CONCES celebran de una parte la CORPORACION PERUANA DE AEROPU "CORPAC S AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA RUC No. 10000467 y domicilio para estos efectos en el Edificio F Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Provincia Constitucional de debidamente representada por su Gerente General señor FÉLIX GR. GRANTHON, identificado con L.E. N°. 10309579, según Poder Insc en el Asiento 154 de la Ficha No. 2114 del Registro Mercantil del Callao, le denominará CORPAC; y de la otra parte la empresa COAST MEC NICAL SALES DEL PERU S.A., con RUC Nº 42466646, con domicilio en Los ios N° 190 Magdalena del Mar - Lima, debidamente representada por su erente General señor PEDRO VICENTE JORDAN PALMA, identificado con C Nº 0-9399479, según poder inscrito en el asiento A 00001 de la Partida Nº 83942 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien se le denor rá EL CONCESIONARIO, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- CORPAC es propietaria del Aeropuerto "PADRE ALDAN de la ciudad de Puerto Maldonado, en adelante El Aeropuerto, el cual dent de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos tiendas, áreas para tiendas, stands, áreas para stands, servicio de entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delira dos y especificados.

EL CONCESIONARIO es una empresa dedicada al expendio de come stibles derivados de hidrocarburos., la cual se encargará del sumir o de combustible de aviación en el Aeropuerto.

SEGUNDA.- Por el presente contrato CORPAC otorga en concesión de suministro de combustible para uso aeronáutico a EL CONCESIÓ ARIO, otorgándole para este efecto en arrendamiento un área de tel 400.00 m2, ubicado en la Zona Sur de la Plataforma de Aeronave croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante este contrato, el mismo que EL CONCESIONARIO declara expresamente de ocer.

TERCERA.- El plazo de duración del presente contrato es de 06 (Se años, que empezará a regir a partir del 08 de noviembre de 1999 y indefectiblemente el 07 de noviembre del año 2005. No procede la retácita.









<u>CUARTA</u>.- Las partes acuerdan establecer las siguientes condiciones económicas:

- a) Por el(los) bien(es) descrito(s) en la Cláusula Segunda del presente Contrato, se cobrará por m2 el importe de US\$ 0.90 (NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), lo que hace un total por Renta mensual de US\$ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el I.G.V., importe que **EL CONCESIONARIO** cancelará por mes adelantado dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, en la oficina de Caja de la Jefatura del Aeropuerto o en el lugar donde esta última indique mediante comunicación escrita.
- b) Adicionalmente al pago de la Renta mensual, EL CONCESIONARIO se compromete a pagar a CORPAC el importe de US\$ 0.03 (TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el I.G.V., como Canon Petrolero por Galón vendido.

Para tal efecto, **EL CONCESIONARIO** entregará a la Jefatura de Aeropuerto una copia de la Declaración Jurada de Ventas presentada a la SUNAT, correspondiente a las ventas efectuadas durante el mes precedente, la que deberá entregarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente.

El Canon Petrolero que a CORPAC le corresponde, se pagará por mes vencido dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde esta última indique mediante comunicación escrita.

QUINTA.- Para un adecuado control y verificación de las ventas brutas mensuales efectuadas, CORPAC a través de su Jefatura de Aeropuerto, tendrá acceso a toda la información y documentación referida a las operaciones que realice EL CONCESIONARIO en el(los) local(es) arrendado(s); Inclusive podrá acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos, comprometiéndose además EL CONCESIONARIO a presentar copia simple de la Declaración Jurada del Impuesto General a las Ventas que formula ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, con el correspondiente cargo de recepción de dicha entidad.

En tal sentido, **EL CONCESIONARIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que la Jefatura de Aeropuerto determine para la verificación de las ventas.







SEXTA.- La Renta mensual y el Canon Petrolero serán cancelados por EL CONCESIONARIO en efectivo mediante depósito en la Cuenta Bancaria que indique CORPAC y/o mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia girado a la orden de "CORPAC S.A.", en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio-venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago.

SETIMA.- EL CONCESIONARIO se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro las prestaciones materia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga serán cancelados por EL CONCESIONARIO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la Renta y/o el Canon Petrolero.

OCTAVA.- En caso EL CONCESIONARIO no cumpla con cancelar el íntegro de la Renta mensual y/o el Canon Petrolero que a CORPAC le corresponde, dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por EL CONCESIONARIO.

NOVENA.- El(los) bien(es) Inmueble(s) materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá(n) ser utilizado(s) por EL CONCESIONARIO, para el expendio de Combustible de aviación, quedando terminantemente prohibido que se dedique(n) a otra actividad distinta a la contemplada en la presente cláusula.

DECIMA.- EL CONCESIONARIO se obliga a mantener una presentación adecuada del(de los) bien(es) Inmueble(s), acorde con la arquitectura de El Aeropuerto, por lo cual se compromete a darle(s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

<u>DECIMO PRIMERA.</u>- En caso de mejoras y modificaciones en el(los) inmueble(s) otorgado(s) en arrendamiento, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo de **EL CONCESIONARIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC**, y adecuarse al diseño que esta última determine.







Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del(de los) inmueble(s) arrendado(s), sin que para ello CORPAC se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

Asimismo, queda plenamente establecido que, sin perjuicio de la supervisión que la dependencia responsable de CORPAC efectúe, toda inversión que sea efectuada por parte de EL CONCESIONARIO, requerirá la intervención de la CONATA para su valorización, siendo los costos que dicha acción irrogue, asumidos por EL CONCESIONARIO con el que se suscribe el presente contrato.

<u>DECIMO SEGUNDA</u>.- Los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico serán proporcionados por la Jefatura de Aeropuerto en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo de <u>EL CONCESIONARIO</u>, el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas que los afecten.

Asimismo, son de cuenta y cargo de **EL CONCESIONARIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, creados o por crearse, que afecten a el (los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), así como a los servicios conexos; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto los recibos correspondientes, debidamente cancelados.

DECIMO TERCERA.- EL CONCESIONARIO pagará los servicios, impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si EL CONCESIONARIO no cumple con cancelar el íntegro de lo establecido, plazo del CORPAC dentro automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por EL CONCESIONARIO.

DECIMO CUARTA.- EL CONCESIONARIO deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, en caso CORPAC determine que tal medida es necesaria por motivo de ampliación, remodelación, causa fortuita o de fuerza mayor, entendiéndose que los motivos que la originen se encontrarán necesariamente relacionados con la mejor







utilización de los espacios y áreas del Aeropuerto y con el fin de optimizar el servicio que se presta a los usuarios, bastando para ello comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto indique la zona de reubicación. En este caso EL CONCESIONARIO deberá desocupar el(los) Inmueble(s) arrendado(s), dentro del plazo que oportunamente la Jefatura de Aeropuerto indicará mediante la comunicación escrita que para el efecto se le remita.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del(de los) inmueble(s) arrendado(s), se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo de EL CONCESIONARIO.

DECIMO QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte CORPAC, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.

DECIMO SEXTA.- EL CONCESIONARIO es responsable ante CORPAC y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento de el(los) bien(es) Inmueble(s) que se le arrienda(n) mediante el presente contrato. En tales circunstancias CORPAC no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios. Para tal efecto EL CONCESIONARIO declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

<u>DECIMO SETIMA.-</u> EL CONCESIONARIO no podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el(los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), a terceras personas.

DECIMO OCTAVA.- EL CONCESIONARIO deberá atender las actividades especificadas en la Cláusula Novena del presente contrato, con la calidad y condiciones que corresponden a un Aeropuerto de Categoría. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante EL CONCESIONARIO mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último.







Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, **EL CONCESIONARIO** deberá subsanarla dentro del plazo que oportunamente la Jefatura de Aeropuerto indicará mediante la comunicación escrita que para el efecto se le remita.

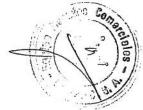
DECIMO NOVENA.- En caso EL CONCESIONARIO decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato antes de su plazo de vencimiento, deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto, con una anticipación de quince (15) días naturales, a fin de proceder a la devolución efectiva del(de los) bien(es) inmueble(s) arrendado(s), la misma que constará en un Acta. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO pagará a CORPAC en calidad de Lucro Cesante, la suma de US\$ 6,5000.00 (SEIS MIL QUINIENTOS y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

<u>VIGESIMA.-</u> Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato será resuelto por CORPAC de pleno derecho, cuando EL CONCESIONARIO incurra en alguna de las causales siguientes:

- El incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) El incumplimiento en el pago del Canon Petrolero por dos (02) meses consecutivos o tres (3) alternados, durante la vigencia del Contrato.
- c) El incumplimiento en el pago de los servicios, Impuestos, Contribuciones y/o Arbitrios señalados en la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- Dar al (a los) bien(es) Inmueble(s) un uso distinto para el cual ha(n) sido arrendado(s) o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante la vigencia del Contrato.
- f) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el (los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.

g) Realizar modificaciones en el (los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s) y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización escrita de la Jefatura de Aeropuerto.







- No utilizar el(los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s) por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.
- i) Permitir que en el(los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s) se realice(n) actos contrarios a la Ley, al orden público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- j) Oponerse a la reubicación indicada por la Jefatura de Aeropuerto, o no proceder a desocupar el (los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s) por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- No observar reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato de el (los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s) y no darle el mantenimiento necesario.
- No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contratada a favor de CORPAC, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- m) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto.
- n) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del mismo.
- ñ) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por EL CONCESIONARIO en el (los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), el INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- El incumplimiento en el pago de dos (2) meses continuos o tres (3) alternados del Convenio o los Convenios de Refinanciamiento de adeudos que tenga suscrito con CORPAC.

Asimismo CORPAC, de conformidad a lo informado por su Jefatura de Aeropuerto, podrá resolver el presente contrato por el incumplimiento de las demás obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO, de conformidad a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.







En cualesquiera de estos casos, CORPAC no abonará a EL CONCESIONARIO suma alguna por ningún concepto derivado de la resolución.

<u>VIGESIMO PRIMERA.</u> De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

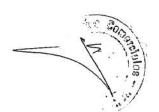
- Solicitar notarialmente la entrega del (de los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), debiendo EL CONCESIONARIO entregarlos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del(de los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s).
- Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado CORPAC, a través de su Jefatura de Aeropuerto, queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Vigésimo Tercera.

VIGESIMO SEGUNDA.- Al vencimiento del plazo del presente contrato de arrendamiento o una vez resuelto el mismo, EL CONCESIONARIO deberá desocupar el(los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del computo diario de la renta más el doble del cómputo diario del "Monto de Salvaguarda" que a CORPAC le corresponda, hasta la entrega total y definitiva de el (los) bien(es) Inmueble(s). El monto total incluirá el I.G.V.

CORPAC independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésimo Primera, siendo de cargo de EL CONCESIONARIO los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGESIMO TERCERA.- EL CONCESIONARIO se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto, a la suscripción del presente contrato o dentro de los treinta (30) días siguientes, como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, la suma de US\$ 6,5000.00 (SEIS MIL QUINIENTOS y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), pudiendo ser dicha Garantía en efectivo o mediante Carta Fianza Bancaria, con una vigencia igual a la del







contrato más treinta días adicionales, con carácter de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de CORPAC.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación del(de los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), el pago de la renta, el Canon Petrolero, servicios, arbitrios, contribuciones, intereses y gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades y sanciones que imponga CORPAC conforme a las estipulaciones del presente documento y en general al fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso **EL CONCESIONARIO** podrá imputar la Garantía entregada al pago de la Renta mensual.

<u>VIGESIMO CUARTA</u>.- La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a <u>EL CONCESIONARIO</u> por la Jefatura de Aeropuerto, dentro de los cuarenticinco (45) días naturales posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que <u>CORPAC</u> verifique lo siguiente:

- a) La previa entrega del(de los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s).
- b) Que el(los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue(ron) entregado(s) a EL CONCESIONARIO, o con las mejoras que hubieren sido efectuadas y autorizadas por la Jefatura de Aeropuerto.
- Que EL CONCESIONARIO no adeude suma alguna a CORPAC por concepto de renta, Canon Petrolero, contribuciones, servicios, arbitrios, intereses, y/o penalidades.

En caso de existir adeudos o daños en el(los) bien(es) Inmueble(s) arrendado(s), la deuda o el costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

VIGESIMO QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto, a la suscripción del presente contrato o dentro de los treinta (30) días siguientes, una copia de su Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, así como constancia de cancelación de la prima extendida por su compañía aseguradora, durante el plazo que dure este contrato.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con renovar su Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto copia de la mencionada renovación, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento de la Póliza a renovar, caso contrario el presente Contrato quedará automáticamente resuelto.







VIGESIMO SEXTA .- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- a) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- b) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.
- Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto, la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- d) Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- e) Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por el D.S. 052-93 EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos; D.S. 046-93-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; D.S. 054-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos; D.S. 030-98-EM, que aprueba el nuevo Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos; así como las demás normas que regulan la materia.

VIGESIMO SETIMA.- EL CONCESIONARIO no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

EL CONCESIONARIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que CORPAC, por decisión propia o por recomendación del Comité Especial de Aeropuertos de la COPRI, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para EL CONCESIONARIO, desde el momento en que le sea comunicado por CORPAC.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL CONCESIONARIO, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose EL CONCESIONARIO, en ese







supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

<u>VIGESIMO OCTAVA</u>.- Toda notificación o comunicación sea judicial o extrajudicial entre las partes, será dirigida única y exclusivamente a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

En caso de variación del domicilio o representante de **EL CONCESIONARIO**, éste deberá comunicar a la Jefatura de Aeropuerto dicha variación, mediante Carta Notarial, la misma que surtirá efecto a partir del octavo (8°) día hábil de recibida la comunicación.

VIGESIMO NOVENA.- A la suscripción del presente contrato, la Jefatura de Aeropuerto entrega a EL CONCESIONARIO el(los) biene(s) Inmueble(s) descrito(s) en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

TRIGESIMA.- El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de CORPAC.

TRIGESIMO PRIMERA.- Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Puerto Maldonado.

TRIGESIMO SEGUNDA.- El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública. Los gastos respectivos serán de cuenta de EL CONCESIONARIO, incluyendo un Testimonio del mismo para CORPAC.

TRIGESIMO TERCERA.- Forma parte integrante del presente contrato, los siguientes Anexos:

- a) Croquis de Ubicación (Anexo I).
- b) Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por EL CONCESIONARIO (Anexo II).
- c) Copia de la Póliza de Seguros (Anexo III).

 d) Lineamientos del Concurso por Invitación N° 001/99/CI-CSP/CORPAC S.A. segunda Invitación - Aeropuerto de Puerto Maldonado.







TRIGESIMO CUARTA.- EL CONCESIONARIO, se obliga a legalizar su firma ante Notario Público.

TRIGESIMO QUINTA.- En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las normas contenidas en el Código Civil.

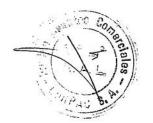
En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, en 03 (tres) ejemplares en el Callao, a los

CORPAC

FELIX GRANTHON GRANTHON GERENTE GENERAL CORPAC S.A. COAST MEERANICAL

LCONCESIONARIO









CERTIFICACION A LA VUELTA -

Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Y GONZALOZ VIGIL B. CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAM SAO G & D O

NOTARIO PUBLICO DE LIMA

AV, AREQUIPA 5:00

ADDENDUM Nº 01 AL CONTRATO DE CONCÉSIONELEFONO 4 5 5 0 2 7 SPTU Nº.012.99.CONT.

445382 -442514-446894 445383-FAX: 476654

Conste por el presente documento el Addendum N° 01 al Contrato de Concesión SPTU Nº012.99.CONT., ha suscribirse entre la CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA - CORPAC S.A., representada por su Gerente General señor FELIX GRANTHON GRANTHON, identificado con L.E. N°10309579, según Poder Inscrito en el asiento 154 de la ficha Nº 2114 del Registro Mercantil del Callao, a quien se le denominará CORPAC, y de la otra parte la empresa COAST MECHANICAL SALES DEL PERU S.A., representada por su Gerente General señor PEDRO VICENTE JORDAN PALMA, identificado con C.I. N°09399479, según Poder inscrito en el asiento A 00001 de la Partida Nº11083942 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONCESIONARIO:

PRIMERO .-

Con fecha 08 de Noviembre de 1999 CORPAC y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión SPTU Nº012.99.CONT., mediante el cual se otorgó a este último la concesión del servicio de suministro de combustible para uso aeronáutico en el Aeropuerto "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado y se otorgó en arrendamiento un área de terreno de 400.00 m2. ubicado en la Zona Sur de la Plataforma de Aeronaves; estableciéndose en la Cláusula Tercera, que el plazo de seis (06) años y los efectos del contrato empezarían a regir a partir del 08 de noviembre de 1999, con vencimiento el 07 de noviembre del año 2005.

SEGUNDO.- Mediante memorando GAP-1628-2000-M de fecha 22 de agosto del 2000, la Gerencia de Aeropuertos Provincias solicita que el cobro del alquiler de terreno materia del contrato de concesión SPTU Nº012.99.CONT. se haga efectivo a partir de la fecha de la firma de las Actas de Entrega, vale decir el 28 de febrero del 2000, debido a que esa es la fecha en la que el área de terreno fue entregada por CORPAC a EL CONCESIONARIO y no el 08 de noviembre de 1999, fecha de suscripción del citado contrato.

TERCERO.- De conformidad con lo solicitado por la Gerencia de Aeropuertos de Provincias en su documento GAP.1628-2000.M, así como con lo estipulado en al Acta de Entrega de fecha 28 de febrero del 2000, CORPAC y EL CONCESIONARIO convienen en incluir en el Contrato de Concesión antes citado, una cláusula adicional, la misma que tendrá la redacción siguiente:

"CLAUSULA ADICIONAL-

Respecto al Pago de la Renta mensual establecida en el inciso a) de la Cláusula Cuarta, relacionada con el terreno de 400.00m2 ubicado en la Zona Sur de la Plataforma de Aeronaves, las partes convienen que dicha obligación empezará a regir a partir del 28 de febrero del año 2000".







PUBLICO PUBLICO PUBLICO STAN VIQ

Quedan vigentes las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión SPTU Nº012.99.CONT., que no se opongan al presente Addendum.

QUINTO .-

Forma parte integrante del presente, los siguientes documentos:

- 1.- Memorando GAP-1628-2000-M
- 2.- Acta de Entrega de fecha 28/02/2000

Firmado en el Callao, a los

FELIX CONDIANT SPANTHON GERENTE GENERAL CORPAC S.A.

CORPAC S.





ADDENDUM N° 02 AL CONTRATO DE CONCESION SPTU No. 012.99.CONT

Conste por el presente documento el Addendum N° 02 al Contrato de Concesión SPTU No. 012-99-CONT a suscribirse entre la CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA — CORPAC S.A., representada por su Gerente General, , señor Guido Niño de Guzmán Almanza, identificado con DNI N° 09153285, según poder inscrito en el asiento C00080 de la Partida N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará CORPAC; y de la otra parte la empresa COAST MECHANICAL SALES DEL PERU S.A., con domicilio en Calle Separadora Industrial 374 — 378, Distrito de Ate Vitarte, debidamente representada por el señor Pedro Vicente Jordan Palma, identificado con DNI N° 41145477, según poder inscrito en la Partida No. 11083942 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará EL CONCESIONARIO; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 1999 se suscribió el contrato de concesión SPTU No. 012-99-CONT, mediante el cual CORPAC otorgó a EL CONCESIONARIO la concesión del servicio de suministro de combustible para uso aeronáutico en el Aeropuerto "Padre Aldamiz" de la cuidad de Puerto Maldonado y se otorgó en arrendamiento un área de terreno de 400 m2, ubicado en la zona sur de la Plataforma de aeronaves; estableciéndose en la Cláusula Tercera que el plazo de seis años y los efectos del contrato empezarían a regir a partir del 08 de noviembre de 1999, con vencimiento el 07 de noviembre del año 2005.

Con fecha 04 de octubre del año 2000 se suscribió el Addendum No. 01 al contrato de concesión SPTU No. 012-99-CONT, mediante el cual se estableció que el pago de la renta mensual establecida en el inciso a) de la Cláusula Cuarta, relacionada con el terreno de 400 m2 ubicado en la Zona Sur de la Plataforma de Aeronaves, sería efectivo a partir del 28 de febrero del año 2000, fecha en la que se entregó el terreno a EL CONCESIONARIO.

Posteriormente, CORPAC S.A. reubicó a EL CONCESIONARIO con fecha 26 de junio de 2000, habiéndose efectuado gastos por parte de éste último.

Con fecha 05 de julio de 2001 y mediante Acta firmada entre las partes CORPAC S.A. reubica a EL CONCESIONARIO de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas: 12°36'09" latitud sur y 69°13'20" latitud oeste y las coordenadas UTM 8606820 Norte, 475840 Este.

Como consecuencia de una inspección por parte de OSINERG se modifica el Estudio de Impacto Ambiental y el 22 de octubre de 2003 se obtiene el dictamen favorable del organismo regulador, dando conformidad a las instalaciones de EL CONCESIONARIO.

Mediante Carta Ca. 593/03/Coast EL CONCESIONARIO solicita ampliación del Plazo Contractual, teniendo en consideración los tres cambios de ubicación del terreno que se le había asignado y de conformidad con el Proyecto de Inversión a ser ejecutado en el Aeropuerto, el mismo que consiste en la construcción de una planta de abastecimiento de combustible Turbo Jet A-1 con dos tanques con capacidad para veinte mil galones cada uno. Dicha ampliación es solicitada por un plazo de 15 años



adicionales, luego de lo cual la propiedad de la planta de abastecimiento pasará a formar parte del patrimonio de CORPAC S.A.

De conformidad con el articulo 96° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público aprobado por OSITRAN, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, las modificaciones o renovaciones de los contratos de acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN. Para ello una vez remitido el proyecto de Addendum mediante Oficio N° 138-04-GS-C1-OSITRAN, el organismo regulador señaló que debían incorporarse algunas disposiciones señaladas en el Reglamento mencionado por lo que se suscribe el presente documento.

SEGUNDO: OBJETO DEL ADDENDUM

Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del contrato de concesión SPTU No. 012-99-CONT y el Addendum Nº 01, ampliando el plazo de duración del contrato a 15 años adicionales, el mismo que vencerá indefectiblemente el 27 de febrero de 2021.

El objetivo de la ampliación de plazo acordada por la partes es la ejecución del proyecto de inversión que en calidad de Anexo, forma parte del presente instrumento. Luego de vencido el plazo contractual, la infraestructura resultante de la ejecución del proyecto de Inversión pasará a formar parte del patrimonio de CORPAC.S.A.

TERCERO: ADECUACION AL REMA

EL CONCESIONARIO se adecuará a lo señalado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, para ello se compromete a:

- a) Administrar u operar la planta de abastecimiento de combustible enmarcándose dentro de lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. Teniendo en consideración que EL CONCESIONARIO se constituye en operador principal de la planta, deberá respetar el régimen de acceso establecido en el citado Reglamento.
- b) Brindar acceso a los usuarios intermedios que soliciten la prestación del servicio de suministro de combustible, mediante la utilización de la planta de abastecimiento que se encuentra en poder de EL CONCESIONARIO, para lo cual éste deberá determinar el cargo de acceso. Consecuentemente, no puede existir exclusividad en la prestación del servicio de suministro de combustible. En caso que un usuario intermedio solicite el acceso a la planta de abastecimiento éste deberá cumplir los requisitos técnicos, de seguridad, administrativos u otros señalados en las normas de la materia y en las disposiciones internas de CORPAC S.A.
 - Garantizar la información a los usuarios que deseen brindar el suministro de combustible mediante mecanismos que aseguren su difusión adecuada y oportuna. Para ello deberá exigir a los usuarios intermedios el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y las que correspondan para la prestación del servicio de suministro de combustible, debiendo comunicarle a CORPAC S.A los datos del usuario intermedio que accede a la facilidad esencial.



CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO SPTU No. 012-99-CONT

Quedan vigentes las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de concesión SPTU No. 012-99-CONT y el addendum Nº 01, en tanto no se opongan al presente Addendum o al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Suscrito en el Callao a los cuatro días del mes de

2004.

EDRO JORDAN PALMA GERFITE GENERAL

CONCESIONARIO



CORPAC S.A.

Guido Niño de Guzman Almanza Gerente General (e) CORPAC S.A.

Addendum N° 03 Al Contrato de Concesión SPTU N° 012-99-CONT.

Conste por el presente documento, el Addendum Nº 03 al Contrato de Concentrato de

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 1999 CORPAC y COAST MECHANICAL SALES DEL PERU S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión SPTU-012-99-CONT, mediante el cual CORPAC otorgó a EL CONCESIONARIO la concesión del servicio de suministro de combustible para uso aeronáutico en el aeropuerto "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado y otorgó en arrendamiento un área de terreno de 400.00 m2 ubicado en la zona sur de la Plataforma de Aeronaves, por un plazo de 6 años, contados a partir del 8 de noviembre de 1999 hasta el 7 de noviembre de 2005.

Mediante Addendum N° 01 del Contrato SPTU N° 012-99-CONT, de fecha 2 de octubre de 2000, se acuerda que el plazo para el pago de la renta mensual establecida en el inciso a) de la Cláusula Cuarta del Contrato empezaría a regir el 28 de febrero de 2000 (fecha de la firma del acta de entrega del terreno).

A través del Addendum Nº 02 del Contrato SPTU Nº 012-99-CONT, se amplía el plazo de duración del contrato a 15 años adicionales, el mismo que vencería el 27 de febrero de 2021. Asimismo, el Concesionario se adecuaría a lo señalado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo del OSITRAN Nº 014-2003-CD-OSITRAN.

Con Carta Ca.296/04/COAST de fecha 13 de mayo de 2004 la empresa COAST MECHANICAL SALES DEL PERU S.A.C. comunicó a CORPAC la inscripción en los Registros Públicos de Lima de la escisión del patrimonio de Coast Mechanical Sales del Perú S.A.C. y de la absorción de uno de sus bloques patrimoniales por parte de CMS del Perú S.A.C., solicitando se modifique los Contratos de Concesión para el abastecimiento de combustible de los Aeropuertos de Ayacucho, Juliaca, Nazca y Puerto Maldonado.

Por escritura Pública de fecha 23 de junio de 2003 y Escrituras Públicas Aclaratorias extendidas ante el Notario Jorge Luis Gonzales Loli, Notario de Lima y por Junta de Accionistas de Coast Mechanical Sales del Perú S.A.C y de CMS del Perú S.A.C. acordaron aprobar la escisión y la absorción, respectivamente; quedando CMS del Perú S.A.C. como la entidad absorvente de uno de los Bioques Patrimoniales de la empresa COSAT Mechanical Sales del Perú S.A.C. al que se le asignó los contratos de concesión otorgados por CORPAC para el abastecimiento de combustible en los Aeropuertos de las ciudades de Nazca, Puerto Maldonado, Juliaca y Ayacucho.

Mediante Addendum Nº 03 del Contrato SPTU Nº 012-99-CONT, de fecha 20 de setiembre de 2004, la empresa CMS DEL PERU S.A.C. sustituye a COAST MECHANIL SALES DEL





PERU en el contrato de concesión, como consecuencia del proceso de escisión de patrimonio efectuado por dicha empresa. Asimismo, se precisa la Cláusula Segunda del Addendum Nº 02, en el extremo referido a la fecha de término de los 15 años adicionales otorgados, conviniendo que dicho plazo vencerá indefectiblemente el 6 de noviembre de 2020.

Por el Addendum Nº 04 del Contrato SPTU Nº 012-99-CONT, de fecha 2 de agosto de 2005, se modifican las cláusulas segunda, cuarta literal a), décima novena y vigésima tercera del contrato, referidas al área, renta mensual, resolución unilateral y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente; precisándose que la renta mensual convenida por la nueva área será aplicable a partir del 4 de diciembre de 2003.

El Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Norte de Lima, mediante Resolución Nº 8 de fecha 29 de marzo de 2006, designa como administrador judicial de la empresa CMS DEL PERU S.A.C.I al señor Jorge Alfredo Coletti Heredia, al haberse declarado una medida de embargo en forma de administración hasta por la suma de US\$. 140,000.00.

Mediante Resolución N° 12, de fecha 10 de abril de 2006, el citado Juzgado dicta una medida de embargo en forma de administración de bienes hasta por la suma de US\$.50,000.00, afectándose con dicha medida los bienes fructiferos que produzca la planta de almacenamiento de combustible que posee la ejecutada CMS DEL PERU S.A.C. en el Aeropuerto Padre Almadiz de Puerto Maldonado, designándose como órgano de auxilio judicial al señor Jorge Alfredo Coletti Heredia, a fin que ejerza la función de administrador a que se refiere el artículo 671 del Código Procesal Civil.

Con Resolución Nº 29 de fecha 29 de mayo de 2007, el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima, dispone la inscripción de la designación del administrador judicial de la ejecutada CMS DEL PERU S.A.C. en la Oficina Registral de Personas Jurídicas de Puerto Maldonado, precisándose que sus obligaciones son las siguientes:

- 1. Gerenciar la empresa embargada, con sujeción a su objeto social.
- 2. Realizar los gastos ordinarios y los de conservación.
- 3. Cumplir con las obligaciones laborales que correspondan.
- 4. Pagar los tributos y demás obligaciones legales.
- 5. Formular los balances y las declaraciones juradas dispuestas por Ley.
- 6. Proporcionar al Juez la información que éste exija.
- 7. Poner a disposición del Juzgado las utilidades o frutos obtenidos.

A través de Carta GG.697-06, de fecha 4 de mayo de 2006 y remitida por conducto notarial con fecha 5 de mayo de 2006, el Gerente General de CORPAC S.A. comunica al señor Luis Hernández Zeballos, Gerente General de la Empresa CMS del Perú SAC, la decisión de resolver el contratos SPTU Nº 012-99-CONT, por incumplimiento de prestaciones de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho contrato.

Por medio de Carta SPTU-212-2006-C, de fecha 18 de mayo de 2006 y remitida vía notarial con fecha 18 de mayo de 2006, el Jefe del Aeropuerto 1 (Puerto Maldonado), solicita la devolución de los bienes, teniendo en cuenta la resolución del contrato dispuesta por la Gerencia General de la Corporación.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº GG-063-2009-R, de fecha 19 de mayo de 2009, se deja sin efecto las Addendas Nº 3 y 4 del Contrato de Concesión SPTU Nº 012-99-CONT., suscritas con fecha 20 de setiembre de 2004 y 2 de agosto de 2005, respectivamente; así como, de todos los actos posteriores relacionados con dicho contrato; disponiéndose la elaboración de una addenda que se ajuste a los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.



SEGUNDA - OBJETO

De conformidad con lo acotado en la cláusula primera, CMS DEL PERU S.A.C., en adelante EL CONCESIONARIO se obliga frente a CORPAC en los mismos términos pactados con la empresa COAST MECHANICAL SALES DEL PERU S.A.C., asumiendo las obligaciones a que se contrae el Contrato de Concesión SPTU-012-99-CONT. y las Addendas Nº 01 y 02.

TERCERA.- DE LA APROBACION DE OSITRAN

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 96º y 57º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA y el Reglamento de Acceso de CORPAC – REA, respectivamente, CORPAC remitió a OSITRAN la información concerniente al presente addendum a fin que se pronuncie sobre el particular.

Mediante Oficio Nº 3136-09-GS-OSITRAN, de fecha 8 de setiembre de 2009, el Gerente Adjunto de Supervisión del OSITRAN, hace de conocimiento de la empresa, que el proyecto de Adenda al Contrato SPTU Nº 012-99-CONT, se encuentra aprobado.

Conforme a lo señalado por OSITRAN, EL CONCESIONARIO sólo podrá operar a partir de la formalización de la contratación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Acceso CORPAC S.A.

CUARTA.- DE LA ADECUACION AL REA

EL CONCESIONARIO se adecuará a lo señalado en el Anexo Nº 03 del Reglamento de Acceso de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - REA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 035-2006- CD-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2006, comprometiéndose a presentar dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de suscrito el presente addendum, los documentos de carácter general respectivos; y los específicos tales como:

Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

- Declaración Jurada de tener conocimiento del Reglamento de Uso de Plataforma y del Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- Declaración Jurada comprometiéndose a mantener la confidencialidad del Reglamento de Seguridad del Aeropuerto.
- Certificación o autorización por la Dirección General de Hidrocarburos para abastecimiento de combustible.

QUINTA - DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y DE LA RESOLUCION

EL CONCESIONARIO no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el Contrato de Concesión SPTU-012-99-CONT., total o parcialmente, directa o indirectamente.



El CONCESIONARIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que CORPAC, por decisión propia o por recomendación de PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros.

La Cesión de Posición Contractual surtirá pleno efecto para EL CONCESIONARIO, desde el momento en que le sea comunicado por CORPAC.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL CONCESIONARIO, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose EL CONCESIONARIO, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

SEXTA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Quedan vigentes todas las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión SPTU-012-99-CONT., en el Addendum Nº 01 y 02 que no hayan sido modificados por el presente documento.

SETIMA.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente, los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura Pública de junio de 2003.
- Copia de la Escritura Pública Aclaratoria de marzo de 2003.
- Copia de la Escritura Pública Aclaratoria de agosto de 2003.
- Copia de la Resolución Nº 8 de fecha 29 de marzo de 2006, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima.
- Copia de la Resolución Nº 12 de fecha 10 de abril de 2006, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima.
- Copia de la Resolución № 29 de fecha 29 mayo de 2007, expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de Lima.
- Copia del certificado de vigencia de poder de la empresa CMS del Perú en los Registros Públicos de Cuzco.
- Copia de la ficha de RUC de CMS del Perú S.A.C.
- Copia del Anexo Nº 01 del REA.
- Copia de la Carta Fianza Nº 010129308 000, otorgada por el Banco INTERBANK, garantizando a la empresa CMS DEL PERÚ S.A.C. hasta por un monto US\$.7,2000.00, por el fiel cumplimiento del contrato de concesión SPTU-Nº 012-99 CONT.
- Copia de la Declaración Jurada Empresas sin Grupo Económico.

El presente Addendum se extiende a los <u>//</u> días del mes de setiembre de dos mil nueve, siendo suscrita en señal de conocimiento y conformidad por cada una de las partes contratantes.

CORPAC SA

EL CONCESIONARIO

DMINISTRADOR JUDICIAL DE: CMS DEL PERU S.A.C DNI. 25739161